

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210052600.  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: ANA DELIA ROMERO DE PRADA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANA DELIA ROMERO DE PRADA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANA DELIA ROMERO DE PRADA.

2º Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANA DELIA ROMERO DE PRADA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré que consta en la hoja N°. 764917:

a. Por la suma de Veinte Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos M/cte (\$20.443.882.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (29-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

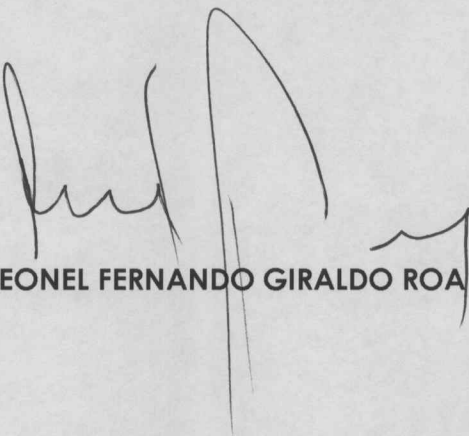
c. Por la suma de Un Millón Setecientos Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos M/cte (\$1.727.583.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º Entérese de este proveído a la demandada ANA DELIA ROMERO DE PRADA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 035 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ